



RESOLUCIÓN 26/2018, de 31 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra ALGESA -Empresa de Actividades de Limpieza y Gestión- del Ayuntamiento de Algeciras (Reclamación núm. 55/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 1 de febrero de 2017, una solicitud de información a ALGESA, referida a lo siguiente:

“A. Desconocemos si la señora XXX tiene solicitada la compatibilidad ya que ejerce de tutora de diversos cursos de maquillaje los cuales publicita a través de una conocida red social.

”B. Es una falta grave o muy grave no solicitar dicha compatibilidad en tiempo y forma tal y como marca la legislación en vigor

”C. Al parecer esta señora obtuvo la capacitación para impartir estos cursos durante su jornada laboral, sin que nos conste que pidiera excedencia no remunerada o detracción de haberes en su nómina.

”D. No conocemos acuerdo plenario alguno donde se le haya dado el visto bueno para ejercer de monitora de estos cursos, ni en el que se haya estudiado su estructura salarial o procedido a detraer parte de sus haberes para ajustarse a los porcentajes que marca la ley.

”E. Esta señora al parecer lleva años impartiendo estos cursos



"F. Su situación no está regularizada y debería hacerse a la mayor brevedad reclamándole las cantidades que ha cobrado indebidamente

"G. En función de la catalogación de grave o muy grave también procede estudiar la correspondiente sanción incluido el despido disciplinario.

"Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITA se tenga por formulada reclamación previa."

Segundo. Mediante escrito que tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) el 15 de marzo de 2017, el solicitante formuló reclamación en la que indicaba:

"1. Que no hemos recibido ningún tipo de respuesta a pesar de haber transcurrido un mes desde que registramos ese escrito en el Ayuntamiento de Algeciras.

"2. Que el 2 de marzo de 2017 reiteramos dicha petición.

"Así que rogamos que insten a dicha empresa municipal pública y al Ayuntamiento de Algeciras a que nos informe sobre estos hechos."

Tercero. Con fecha de salida de 21 de marzo de 2017 el Consejo cursó comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. El mismo 21 de marzo, el Consejo solicitó a ALGESA el expediente, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. El 26 de julio de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito del Gerente de ALGESA, dando contestación a la solicitud del Consejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Por su parte, el artículo 2.a) de dicho texto entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas o entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

La pretensión del reclamante se centra en conocer la compatibilidad de una empleada con una actividad que, según expresa el reclamante, desempeña al margen de ALGESA. Dicha información constituye incontrovertiblemente información pública a los efectos de la LTPA, pues se incardina en la definición que ofrece el artículo 2 a) LTPA, citado anteriormente.

Sucede, sin embargo, que en el expediente se advierten defectos en la tramitación de la solicitud que impiden que entremos a conocer el fondo de la reclamación, pues no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 19.3 LTAIBG, que dice así: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”* Dicho trámite se considera esencial al objeto de asegurar que las personas que pueden verse afectadas por el acceso puedan presentar las alegaciones que tengan por convenientes con carácter previo a la resolución. Por tal razón, ALGESA debió haber aplicado lo previsto en dicho artículo y tras la concesión del plazo de alegaciones a la persona sobre la que se solicita la información, dictar resolución concediendo o no el acceso, en este último caso, motivadamente.

Por lo tanto, advertido este defecto en el procedimiento de resolución de la solicitud, procede retrotraer el procedimiento con base en el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero. Acordar la retroacción del procedimiento de resolución de la solicitud de información pública planteada por XXX a ALGESA -Empresa Actividades de Limpieza y Gestión-, al momento en que ésta otorgue el período de alegaciones citado en el Fundamento Jurídico Segundo, y tras el cual se continúe el procedimiento hasta dictarse la Resolución correspondiente.

Segundo. El plazo para dictar resolución es de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de la suspensión del plazo derivada del artículo 19.3 LTAIBG.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero